



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2022-P

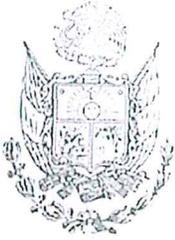
### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el tres de agosto de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTOS** los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el uno de agosto y registrados con folio 1711 y 1713; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, signados por la parte denunciada, como se describen.

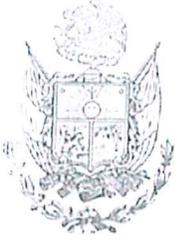
1. Escrito registrado con folio 1711, que consta de doce fojas con texto por un solo lado y anexos en catorce fojas consistentes en:

- a) Impresión en una foja con leyenda ANEXO 2, con texto por un solo lado.
- b) Copia de "carta colaboración" con la leyenda "jóvenes por los Derechos Humanos", "Querétaro", signada por Franderson Bárcenas Licon, Director de Asuntos de Organización y Jurídico, en dos fojas por un solo lado.
- c) Copia de documento signado por **Dato confidencial** que contiene entre otras la leyenda "Santiago de Querétaro, Corregidora a 14 de marzo del 2022", en una foja con texto por un solo lado.
- d) Copia de documento signado por **Dato confidencial** que contiene entre otras la leyenda "CARTA DONACION", en una foja con texto por un solo lado.
- e) Copia de credencial para votar, a nombre de **Dato confidencial**.
- f) ~~Copia de documento~~ signado por la Mtra. **Dato confidencial** que contiene entre otras la leyenda "Corregidora, Martes 24 de mayo del 2022", en una foja con texto por un solo lado.
- g) Hoja que contiene la leyenda "Día del niño 27, 28, 29, 30 de abril", así como dos notas de remisión y/o venta.
- h) Hoja que contiene la leyenda "Día del niño 27, 28, 29, 30 de abril", así como una nota de remisión.
- i) Hoja que contiene la leyenda "Día del niño 27, 28, 29 de abril", así como un ticket.
- j) Hoja que contiene la leyenda "Día del niño 28 de abril", así como una nota de venta y/o remisión.
- k) Hoja que contiene la leyenda "Entrega en Puerta de San Rafael. Material deportivo", así como una nota de remisión.

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- m) Hoja que contiene la leyenda "Entrega de bote de pintura 18 de mayo", así mismo contiene impresión de ticket.
- n) Hoja que contiene la leyenda "Entrega de uniformes deportivos de basquet", así como una nota de remisión y/o venta.

2. Escrito registrado con folio 1713, en una foja con texto por un solo lado y anexos en catorce fojas consistentes en:

- a) Impresión de hoja con la leyenda "ANEXO 1", en una foja con texto por un solo lado.
- b) Sesenta y un juegos de formatos de "AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN POR PARTE DEL PADRE O TUTOR", los cuales dan un total de setenta y ocho fojas.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Alegatos.** Se tienen por realizadas las manifestaciones de la persona física denunciada, en vía de alegatos, en términos de lo expuesto en los escritos de cuenta.

**TERCERO. Manifestaciones respecto de anexos.** Mediante los escritos de cuenta la persona física denunciada refiere que adjunta de nueva cuenta los escritos en los que, señala, se manifiesta el consentimiento de las y los padres de familia de las y los menores que aparecen en las publicaciones denunciadas, así como el pleno conocimiento de los menores respecto de la publicación realizada de sus fotografías, quienes aduce, participaron de manera voluntaria en los eventos que mencionó en el escrito.

Asimismo, expuso que adjunta la documentación comprobatoria que, según su dicho, acredita la no utilización de recursos públicos en los eventos denunciados, los cuales alega fueron realizados en pleno goce de sus atribuciones como regidora y con recursos propios, además, señala que dichos eventos se hicieron de manera conjunta con las regidoras Dato confidencial quienes también aduce, los realizaron con sus propios recursos, por lo que esta Dirección Ejecutiva, determina al respecto que lo señalado por la persona física denunciada no resulta suficiente para considerar que dicha actuación constituya violaciones electorales o su responsabilidad como actores diversos a la denunciada, por lo que determina no iniciar nuevo procedimiento, lo anterior, de conformidad con el artículo 228, fracción III de la Ley Electoral, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar .

Ahora bien, en términos del artículo 229, fracción V de la Ley Electoral, en un procedimiento ordinario sancionador, la parte denunciada en el plazo de cinco días,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

contestará la denuncia y uno de los requisitos de la contestación es que se ofrezcan y acompañen las pruebas con que cuente o, en su caso, mencione las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener, manifestando con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Por su parte el artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, establece la obligación de recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

De igual manera, el artículo 49 de la Ley de Medios, señala que en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de las supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se exhiban antes de que se ponga en estado de resolución, medios de prueba que una vez admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

De lo anterior se advierte que las etapas dentro de un procedimiento son definitivas, lo que se traduce en que se rigen por las reglas previamente establecidas, por lo que en el presente asunto, en términos de la normatividad aplicable, la parte denunciada podía ofrecer y acompañar las pruebas en el momento de contestar y comparecer al procedimiento, lo cual realizó mediante escrito presentado el diez de junio, por lo que se debe estar a lo acordado mediante proveído de catorce de junio por el cual se tuvo por recibido el escrito de contestación presentado por la personal física denunciada, con los anexos correspondientes, así como al emitido el siete de julio, en el que se realizó el pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

De los documentos aportados por la persona física denunciada se advierte que estos fueron generados entre los meses de febrero, marzo, abril y mayo, en tanto la contestación la realizó el diez de junio, de lo que se advierte la existencia previa de los documentos, por lo que en su caso, debieron ser exhibidos en el momento de contestación a la denuncia que es el oportuno para ofrecer y acompañar las pruebas,

<sup>4</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por tanto, las pruebas que aporta la parte denunciante, mediante los escritos de cuenta, se desechan al ser extemporáneas, pues fueron aportadas fuera del plazo legalmente establecido para ello, al advertirse su existencia desde antes de la contestación a la denuncia y dada la naturaleza de los mismos, se advierte que se encontraban en poder de la denunciante.

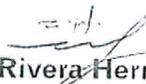
Además, tampoco pueden ser considerados como prueba superveniente, en la medida que no surgieron después del plazo legal en que debían aportarse, ni tampoco se encuentran en el supuesto de haber surgido antes de que feneciera el plazo para su ofrecimiento, pero que el oferente no pudiera ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estuvieran a su alcance superar, requisitos necesarios para considerar que una prueba es superveniente, en términos de la jurisprudencia 12/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, respecto de los anexos referidos, únicamente se ordenaron agregar en autos, toda vez que el presente expediente se encuentra en la fase de alegatos, por lo que ha fenecido la oportunidad para presentar pruebas, aunado a que las mismas no revisten el carácter de supervenientes, como ha quedado expuesto.

**CUARTO. Notificación.** Se da cuenta de que el Partido Acción Nacional no ha sido notificado del proveído por el cual con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, en vía de alegatos, se impusieran en autos y manifestaran lo que a su derecho conviniera, por lo que, a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, se ordena su notificación inmediata, corriéndole traslado con copia del proveído señalado, así como del presente acuerdo.

**Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

